



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0272/2022/SICOM

Recurrente:

ento Protección de Datos Personales. Articulo 116 de la LGAIP

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de octubre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro R.R.A.I./0272/2022/SICOM, en materia de acceso a la información pública interpuesto por , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información, por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio 201173222000082, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción I y 8° constitucional, del derecho de petición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez:

1.- Conforme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado a cabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.







2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, Y FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

- 3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.
- 4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022." (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UT/0466/2022, de la misma fecha, signado por la C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio sin número de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el C. Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social y el oficio número MOJ/SM/221/2022 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Lic. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal, por medio de los cuales proporcionan la información requerida en la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

para ello

facultados

los Servidores Públicos i

representantes y

que contiene

a

confidencial

considera información

Se

116.

Artículo

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

"[…]

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de abril de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP

PRESENTE.

La que suscribe C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número MOJ/SM/221/2022 signado por la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez y el Oficio número CCS/186/2022 signado por el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000082, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
UNA CIUDAD EDUCADORA"

EYLA MATUS MELÉNDEZ.

Minutario Octaca de Jucárez

Putrimonio cultura de la humanidad

Putrimonio cultura de la humanidad

UNIDAD DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA TRANSPARENCIA

[...]".

Anexos:

Oficio número MOJ/SM/221/2022.

"[…]

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de abril de 2022

KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En alcance al oficio CCS/176/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, con base a la solicitud de información pública con folio 201173222000082, me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabadas y no trasmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de revocación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentran publicadas en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.

Los puntos 2,3,4 y5, de la referida solicitud de información pública, no son del ámbito de mi competencia.

De esta manera, esperando dar cumplimiento a su solicitud, le reitero la seguridad de mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

SE RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONTROL ADRIÁN GARCÍA ENRÍQUEZ

OGRACICO de JUSTOS

Petrissonio cultural de la humanidad

Petrissonio cultural de la humanidad

C.C.P. EXP AGE/xcsv

R.R.A.I./0272/2022/SICOM

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 51 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

1 OGAIP Oaxaca 0 @OGAIP_Oaxaca

RELACIÓN DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.

NLo	NO FECHA TIPO DE YOUTUBE FB.							
INO	PECHA	TIPO DE SESIÓN	YOUTUBE	FB				
1	01 - ene - 22	Solemne		The second secon				
2	01- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=E306CNXZcck&list=PLlmGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&i ndex=14	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/975318443107725/				
3	06- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=ginGIdCEczc&list=PLImGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t& index=12	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/1336247246806000/				
4	13- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=vPEBUSBFa8U&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=11	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/191686569809339/				
5	20- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=lfXBrwxTX1o&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5y0gsw7t &index=10	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/1603676873321946/				
6	27- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=7jKhmle23Zk&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=9	c ntamientodeoaxacadejuarez/vid				
7	03- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=4gnjdLyG6ro&list=PLlmGCcTA ffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t∈ dex=8	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/241735894787025/				
8	10~ feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=kwB8BVft8KM&list=PLlmGC cTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7 t&index=7	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica				
9	17– feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=- dm98DwConQ&list=PLlmGCcTAff l62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&ind ex=6	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica				
10	24- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=yOwH7phOH7o&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=5	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/239666738274595				
11	03- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=kkdGHSHkDyU&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=4	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/491047315969857/				
12	10- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch	https://www.facebook.com/ayu				
			?v=uviGAZB61NY&list=PLlmGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&i ndex=3	ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/474175971047344				
13	16- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v= TYVf3E- tsl&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GA pHtmH5yOgsw7t&index=2	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/490521522727935				
14	24- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=iFqoBXSGZSo&list=PLlmGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&i ndex=1	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/1122975708485838				

[…]".



C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Con respecto a su oficio número UT/0321/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000082, me permito informar lo siguiente: De acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales en relación con los Precedentes y Criterios P1_CI-PDP-SO/003/2020 página 59, párrafo Quinto, P2_CI-PDP-SO/003/2020 página 53 párrafo Segundo, P3_CI-PDP-SO/003/2020 página 30 párrafo Sexto; "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc..." para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo y la convocatoria que refiere las preguntas número 1 y 2 son públicas, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

- 2.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.
- 3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



LIC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ unicipio de Oaxaca SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE de Juárez Dito. Centro, Oax. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. Por una ciudad educadora

[...]".

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el nueve de mayo del año en curso, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido. Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características. Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública" (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148,150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0272/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, el veinte de mayo de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del trece al veintitrés de mayo del año en curso, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de mayo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la

representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Plataforma de Transparencia (PNT), como consta en la certificación de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el oficio número UT/0859/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]

ALEGATOS:

1.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, se tuvo a la ahora recurrente Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000082, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 2.- Mediante notificación, de fecha doce de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/466/2022.
- 3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha trece de mayo del presente año, mediante oficios UT/0804/2022 y UT/0805/2022, esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez







respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. (ANEXO 1).

- 4.- En respuesta y mediante oficios MOJ/SM/298/2022 y CCS/252/2022, que suscriben y firman la y el CC. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, individualmente quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 2).
- 5.- Ahora bien, de los oficios emitidos por las autoridades municipales antes mencionadas se infiere que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto sesiones de cabildo, en los siguientes hipervinculos:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas

- De igual manera pueden ser consultado en la plataforma YouTube en el siguiente link: https://www.youtube.com/playlist?list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t, estando todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022. De la misma manera se infiere que no se realizó sesión de cabildo el día 28 de febrero de 2022.
- 6.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por la ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.,
- 7.- Aunado a lo anterior, es de precisar que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6º. Constitucional y 6º. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

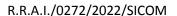
[...]".

Anexos:

Oficios números MOJ/SM/298/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la Secretaría Municipal y CCS/252/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social, dirigidos a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales rinden su informe justificado, respectivamente.

Oficio número MOJS/SM/298/2022.

"[…]



"2022,





Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de mayo de 2022 MOJ/SM/298/2022 ASUNTO: Respuesta al oficio número: UT/0804/2022

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En relación al oficio número UT/0804/2022, en el cual remite la solicitud de información pública, mismo que relaciona con el Recurso de Revisión R.R.A.I./0272/2022/SICOM, presentado por inconformidad en la respuesta otorgada por la Secretaría Municipal y Coordinación de Comunicación Social, (sujeto obligado); me permito ratificar la información en los siguientes términos:

Las preguntas uno y dos que se refieren a la convocatoria y el orden del día, se reitera que están publicadas en el portal oficial del Municipio, en los siguientes enlaces:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas

Respecto a las preguntas tres y cuatro, se reitera que ninguna sesión de cabildo ha sido privada en el presente ejercicio.

La pregunta cinco se responde nuevamente afirmando que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero del 2022.

Por lo que respecta a los motivos de la inconformidad planteadas en el recurso de cuenta, manifiesto que:

Son infundadas las aseveraciones de la recurrente, debido a que se otorgo oportunamente la información solicitada, misma que se encuentra disponible en la página web del Municipio. Lo relevante es que los documentos existen, son consultables en la página oficial y, por lo tanto, está satisfecho el derecho ejercido por la peticionaria.

Para reforzar el argumento, resulta ilustrativo el criterio con rubro y texto siguiente: Criterio 01/2005 INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos.

Por lo que es improcedente el recurso, toda vez que no existe vulneración alguna a los derechos de la recurrente y esta institución está cumpliendo con su obligación en la materia.



[...]".

Oficio número CCS/252/2022.

"[…]

"2022,





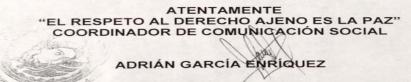
Expediente: CCS/252/2022 Asunto: R.R.A.I/0272/2022/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de mayo de 2022

KEYLA MATUS MELÉNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio UT/0805/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, recibida hoy del mismo año, me permito dar respuesta a la solicitud R.R.A.I/0272/2022/SICOM, me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto — sesiones de cabildo, así como en el link https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t de Youtube están todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022.

De esta manera, esperando dar cumplimiento a su solicitud, le reitero la seguridad de mis consideraciones y respetos.



CCP. EXP AGE/XCSV COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

[...]".

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día trece al veintitrés de mayo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de mayo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos y documentales presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificará el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.





Sexto. Cierre de Instrucción.

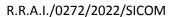
Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación y Oportunidad.







El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, por inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN INSTANCIA. SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,





ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente lev:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.





De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V y VI** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

En cuanto a la **fracción VII** del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se estará a lo dispuesto en el estudio de fondo del presente asunto.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso





no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende lo requerido en la solicitud de información, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive





del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el





conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Conforme a lo expuesto en los Resultandos Primero y Segundo de la presente resolución, se desprende el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, así como de la respuesta inicial a la misma por parte del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta del sujeto obligado
1. Conforme al Artículo 33 y 54 del	Oficio número MOJ/SM/221/2022 de fecha 6
Bando de Policía y Gobierno del	de abril de 2022, signado por la Secretaría
Municipio de Oaxaca de Juárez, se	Municipal.
publique las SESIONES DE CABILDO,	
que se han llevado a cabo entre 1 de	Con fundamento en el artículo 33 del Bando de
enero y el 25 de marzo de 2022 con	Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de
carácter de publicas, a través de los	Juárez, las sesiones de cabildo y la
medios indicados por el bando.	convocatoria, que refiere a las preguntas 1 y 2,
	son públicas, están disponibles para su
	consulta, en la página oficial del Municipio de
	Oaxaca, en el siguiente enlace:
	https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.
	mx/sesiones-de-cabildo.
2. Que tomando en cuenta el artículo	Oficio sin número de fecha cuatro de abril
34 del Bando de Policía y Gobierno del	de dos mil veintidós, signado por el
Municipio de Oaxaca de Juárez: sean	Coordinador de Comunicación Social.
publicadas inmediatamente LA	
CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A	Con fundamento en el artículo 183 del Bando
LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN	de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de
DEL DÍA de cada una de las sesiones	Oaxaca de Juárez, proporcionó relación de

públicas de cabildo entre el 1 de enero

de 2022 y el 25 de marzo de 2022 en

enlaces de las plataformas en las que se

transmitieron por streaming las sesiones

ordinarias de cabildo, realizadas en el periodo





la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

https://transparencia.municipiodeoaxa ca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

LAS CUALES DEBEN ESTAR
DEBIDAMENTE SELLADAS Y
FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS
PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO
OBLIGADO.

comprendido del 1 de enero al 25 de marzo de 2022, según anexo.

A excepción de las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, fueron grabadas y no transmitidas por streaming, por indicación del Consejero Jurídico de la Presidencia Municipal, con motivo del periodo de veda electoral del proceso de revocación de mandato del Presidente de México, sin embargo, éstas se encuentran publicadas en el canal de youtube de ese Ayuntamiento.

3. Se Indique si alguna sesión de cabildo fue privada entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2022.

Oficio número MOJ/SM/221/2022 de fecha 6 de abril de 2022, signado por la Secretaría Municipal.

No se ha realizado en esa administración ninguna sesión privada.

4. Que conforme al artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero y el 25 de marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y entendiéndose por lo motivado, primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para







la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5. Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de febrero de 2022.

Oficio número MOJ/SM/221/2022 de fecha 6 de abril de 2022, signado por la Secretaría Municipal.

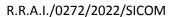
No hubo sesión de Cabildo el veintiocho de febrero del año en curso

Derivado de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información, la ahora parte recurrente se inconformó en los siguientes términos: La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

Se ha verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido.

Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características.

Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos







públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública (Sic).

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a la información requerida en los numerales 1 y 2 de su solicitud de acceso a la información pública, no manifestando inconformidad, respecto a la información recaída a los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de información, por lo que, se tienen como actos consentidos al no haberlos impugnado a través del medio de impugnación idóneo, por lo que, no es necesario entrar al estudio de fondo de los mismos, sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia VI.3º.C.J/60, de la Novena Época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz".

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto el criterio de interpretación 01/20, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANALISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Ahora bien, conforme al Resultando Quinto de la presente resolución, realizando un análisis a los alegatos vertidos por el sujeto obligado, mediante el oficio número UT/0859/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, anexando los oficios MOJ/SM/298/2022 y CCS/252/2022, suscritos por la C. Norma Iris Santiago Hernández y el C. Adrián García Enríquez, Secretaria Municipal y Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente.





De los cuales se advierte que informan que, con fundamento en el artículo 183 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo, se pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto – sesiones de cabildo, en los siguientes hipervínculos:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas

De igual manera, puede ser consultado en la plataforma YouTube en el siguiente link: https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t, encontrándose todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de febrero de 2022. Además, que no se realizó sesión de cabildo el veintiocho de febrero de 2022.

Asimismo, el sujeto obligado argumentó que la respuesta otorgada a la solicitud de información, se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, además que la parte recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente, pretende con su inconformidad que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar o justificar esta petición como si se tratara de la garantía de acceso a la información pública.

En este orden de ideas, se procede a analizar la información solicitada y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de determinar si existió alguna omisión al respecto.

En relación a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, consistente en: Conforme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado a cabo entre 1 de enero y el 25 de marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.



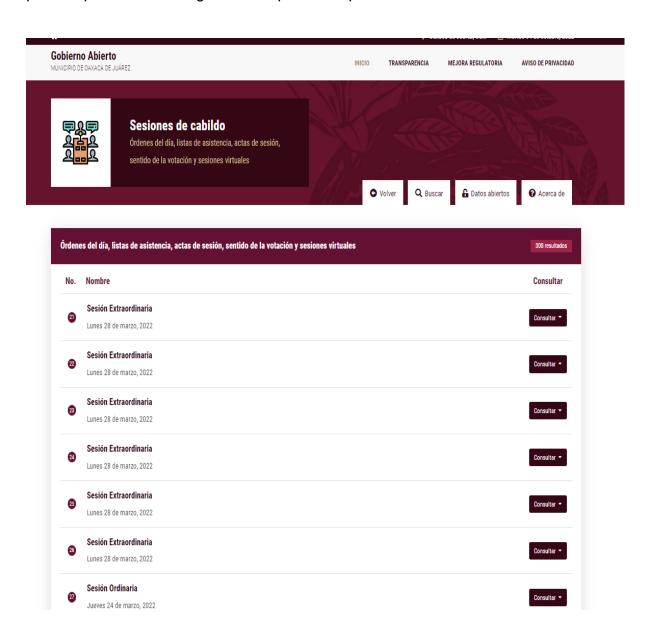


El sujeto obligado, mediante el oficio número MOJ/SM/221/2022 de fecha seis de abril del año en curso, signado por la Lic. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal, informó:

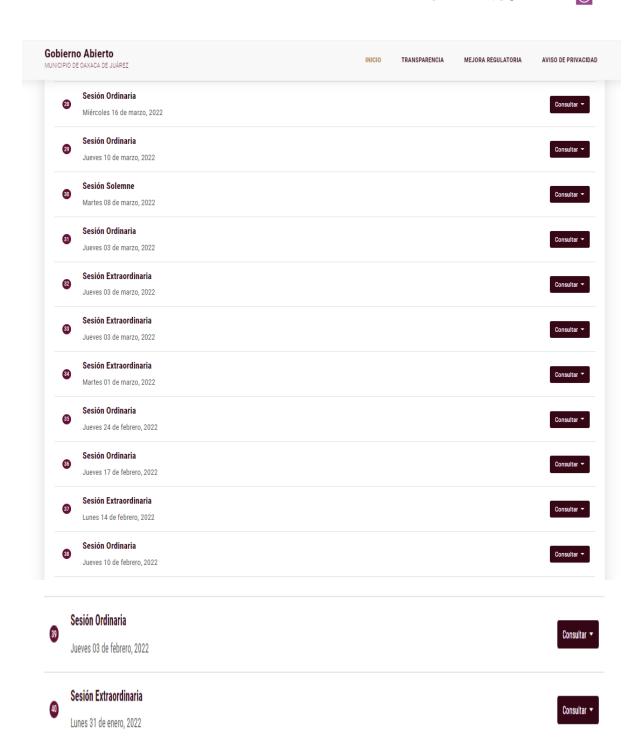
Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo y la convocatoria que refriere a las preguntas 1 y 2 son públicas, por tanto, están disponibles para su consulta en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

Del análisis a la liga electrónica proporcionada por la Secretaria Municipal, se tiene que se encuentran publicadas las actas de sesión de cabildo municipal, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:

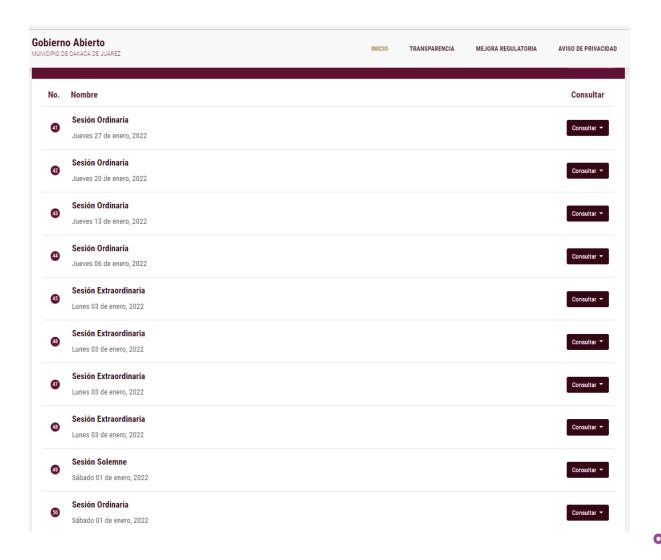
















De la captura de las pantallas anteriores, se advierte que dentro del rubro "Consultar", despliega diversas pestañas en las que se aprecian otras pestañas bajo





los nombres "orden del día", "lista de asistencia", "acta de sesión" y sesión virtual", encontrándose en la pestaña "lista de asistencia", la información referente a la "convocatoria" para la sesión correspondiente, como se puede observar en la captura de pantalla de la convocatoria contenida y publicada:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 25 de enero de 2022

No. Oficio: MOJ/SM/82/2022 Asunto: Se convoca a sesión ordinaria de Cabildo.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ P R E S E N T E S.

Por instrucciones del Presidente Municipal y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 49 y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 33, 34 fracción I, 35 y 39 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 20, 21, 25, 27, 28, 31 y 46 fracción I del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, por este medio expido la convocatoria para que asista a la sesión ordinaria de Cabildo que tendrá verificativo el día **veintisiete de enero del dos mil veintidós a las 12:00 horas**, a celebrarse en el recinto oficial de sesiones de Cabildo salón "Porfirio Díaz Mori" de este Palacio Municipal, bajo el orden del día que se anexa.

Durante su desarrollo, se deberán observar las medidas establecidas por las autoridades del sector salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, en particular el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

Sin otro particular, les reitero mis respetos.

De la misma manera, en la pestaña "acta de sesión", despliega la información contenida, siendo la copia del acta de sesión correspondiente, conteniendo las firmas de los integrantes del Cabildo Municipal, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.------

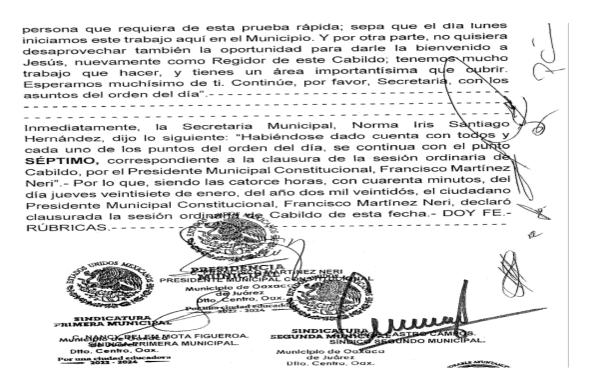


En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las trece horas, con veintidós minutos, del día jueves veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo "General Porfirio Díaz Mori", del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Danza sin número, se da inicio a la sesión ordinaria de Cabildo, presidiendo la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo drbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales; Sánchez; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco. Una vez que la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, concluye el pase de lista de asistencia, informa lo siguiente: "EXISTE QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE".- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri, dijo: "EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, se declara abierta la presente sesión ordinaria de Cabildo. Y con fundamento en

[...]

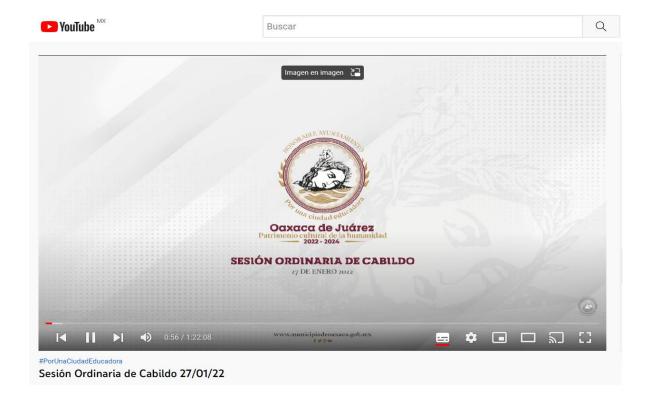






[...]".

Asimismo, en la pestaña "sesión virtual", despliega el video de la sesión correspondiente, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:









En relación a lo requerido en el numeral 2 de la solicitud de información, consistente en: Que tomando en cuenta el artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo

LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

El sujeto obligado, mediante oficio sin número de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Comunicación Social, informó:

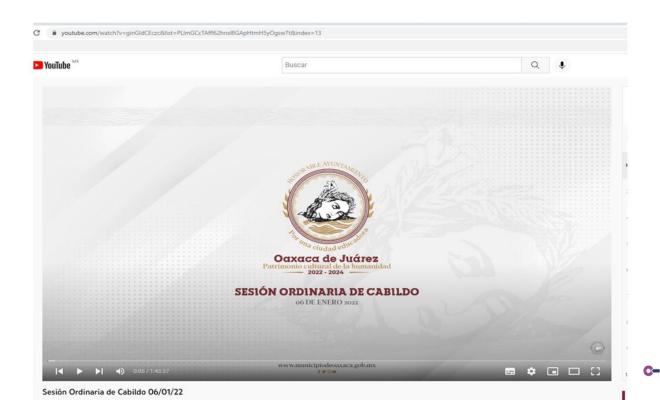
Con fundamento en el artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, proporcionó relación de enlaces de las plataformas en las que se transmitieron por streaming las sesiones ordinarias de cabildo, realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de marzo de 2022, según anexo.

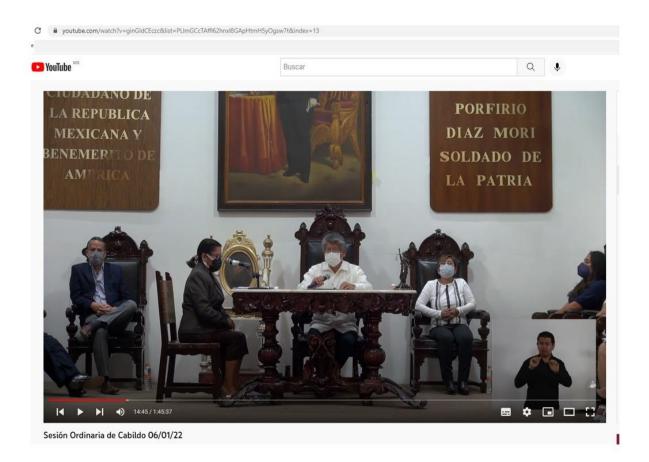
A excepción de las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, fueron grabadas y no transmitidas por streaming, por indicación del Consejero Jurídico de la Presidencia Municipal, con motivo del periodo de veda electoral del proceso de revocación de mandato del Presidente de México, sin embargo, éstas se encuentran publicadas en el canal de youtube de ese Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.





Por lo que al ingresar a la liga electrónica https://www.youtube.com/watch?v=E306CNXZcck&list=PLImGCcTAffl62hnxl8GAp <a href="https://www.youtube.com/watch?v=Called.com/watch?v=









De acuerdo a la relación de enlaces de las plataformas en las que se transmitieron por streaming las sesiones de cabildo celebradas en el periodo requerido por la solicitante hoy parte recurrente, misma que anexó el Coordinador de Comunicación Social, en su respuesta otorgada mediante oficio número sin número de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, tal y como se detalla a continuación:

R	RELACIÓN DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.					
No	FECHA	TIPO DE SESIÓN	YOUTUBE	PB		
1	01 - ene - 22	Solemne				
2	01- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=E3O6CNXZcck&list=PLlmGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&i ndex=14	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/975318443107725/		
3	06- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=ginGldCEczc&list=PLImGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t& index=12	ww.youtube.com/watc ICEczc&list=PLImGCcT BGApHtmH5yOgsw7t& eos/1336247246806000/		
4	13- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=vPEBUSBFaBU&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=11	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/191686569809339/		
5	20- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=lfXBrwxTX10&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=10	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/1603676873321946/		
6	27- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h2v=7iKhmle23Zk&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=9	c ntamientodeoaxacadejuarez/vid		
7	03- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=4gnjdLyG6ro&list=PLlmGCcTA ffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t∈ dex=8	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/241735894787025/		
8	10~ feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=kwB8BVft8KM&list=PLlmGC cTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7 t&index=7	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica		
9	17– feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v=- dm98DwConQ&list=PLlmGCcTAff l62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&ind ex=6	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica		
10	24- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=yOwH7phOH7o&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=5	GCc ntamientodeoaxacadejuarez/vid		
11	03- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=kkdGHSHkDyU&list=PLlmGCc TAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t &index=4	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/491047315969857/		
12	10- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch	https://www.facebook.com/ayu		
			?v=uviGAZB61NY&list=PLlmGCcT Affi62hnxl8GApHtmH5y0gsw7t&i ndex=3	ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/474175971047344		
13	16- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watc h?v= TYVf3E- tsl&list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GA pHtmH5y0gsw7t&index=2	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/490521522727935		
14	24- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch ?v=iFqoBXSGZSo&list=PLlmGCcT Affl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&i ndex=1	https://www.facebook.com/ayu ntamientodeoaxacadejuarez/vid eos/1122975708485838		

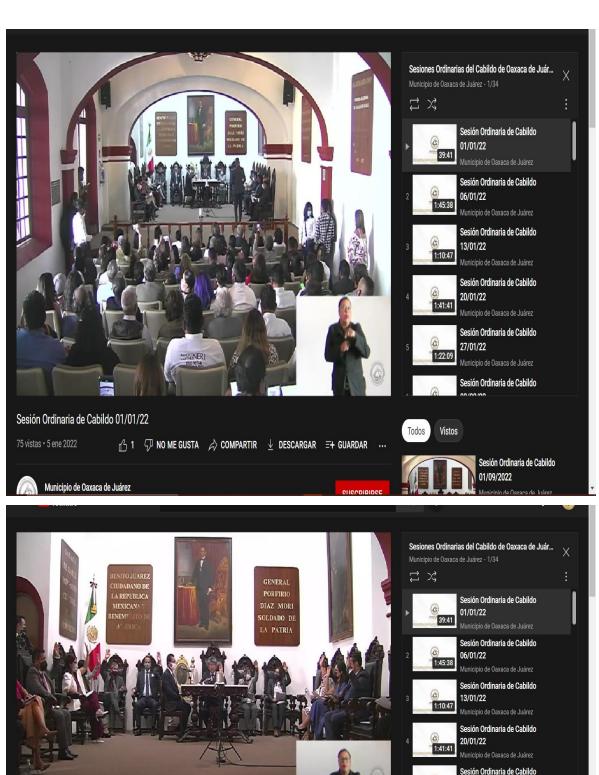
De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica

https://www.youtube.com/watch?v=E3O6CNXZcck&list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOqsw7t&index=1

proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que contiene la lista de reproducción de las sesiones de cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, del periodo requerido por la parte interesada, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:







Ahora bien, no pasa desapercibido que la parte recurrente refirió en su motivo de inconformidad, que cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones celebradas entre el 31 de enero y 17 de febrero no se encuentran en la página web del sujeto obligado, independientemente de la plataforma en que estén contenidos, pues deberían estar alojados en dicha página, debiendo además estar firmados y sellados.

3:29 / 39:40

Sesión Ordinaria de Cabildo 01/01/22

75 vistas • 5 ene 2022

27/01/22

Todos

Sesión Ordinaria de Cabildo





Al respecto es necesario señalar que la obligación que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los Municipios en relación a lo solicitado, es únicamente lo referente a las actas de sesión de cabildo, tal como lo prevé el artículo 71 fracción II, inciso b):

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

..

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

. . .

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Es decir, los municipios no tienen la obligación de tener en sus páginas electrónicas los videos de las sesiones de cabildo realizadas, y si bien como lo refiere la parte recurrente, el artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dispone que la convocatoria y el orden del día serán publicadas en el portal web del Municipio, así como que las sesiones serán transmitidas en vivo, también lo es que únicamente cuando se esté realizando la transmisión en vivo será vista a través de la página electrónica del sujeto obligado, sin que para ello exista la obligación registrar las ligas electrónicas de las sesiones de cabildo que hayan sido realizadas anteriormente, precepto legal que literalmente dice:

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo los días jueves, a las doce horas, para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal, salvo los días inhábiles estipulados en este ordenamiento;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

De las sesiones de Cabildo que celebre el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se publicará con veinticuatro horas de anticipación en el portal web del Municipio, dicha sesión será transmitida en vivo; se exceptuarán de todo lo anterior las sesiones privadas.





En este sentido conforme al análisis realizado, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información respecto a todos los puntos requeridos en la solicitud de información, por lo que el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente resulta infundado, en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.





Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.	Comisionada Ponente.	
Mtro. José Luis Echeverría Morales.	Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.	
Comisionada.	Comisionada.	
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.	Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda	
Comisi	onado.	
Lic. Josué Sola	ana Salmorán.	



Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0272/2022/SICOM.

